



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO: 1722

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: RUTH MARIELA DUQUE DE BETANCUR

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 050013333026 2012-00339 00

La señora Ruth Mariela Duque de Betancur presentó demanda, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue decidida mediante sentencia del 12 de agosto de 2013, que acogió las súplicas de la demanda, declarando la nulidad parcial de la Resolución 2977 del 17 de febrero de 2006, que dispuso el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación a la demandante, en cuanto no incluyó la totalidad de los factores salariales devengados por la misma durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el contenido del fallo proferido dentro del proceso de la referencia era de carácter condenatorio y que contra el mismo se interpuso recurso de apelación por parte de la entidad demandada, a través de escrito obrante a folios 95 a 99 del expediente, se citó a las partes a audiencia de conciliación, fijando como fecha para la misma el día miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2013 a las 09:00 a.m., en las instalaciones del Despacho¹.

Una vez llegada la fecha señalada y constituida la audiencia, se dejó constancia de la inasistencia de los apoderados judiciales de las partes, tal y como obra en el Acta que se suscribió de la misma, declarándose desierto el recurso de apelación

¹ Folio 100.

interpuesto por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.²

Posteriormente, por auto del 10 de octubre de 2013³, se corrió traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de Juzgado, conforme al artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, el 2 de octubre de 2013, el apoderado de la parte demandada allegó memorial a través del cual justificó su inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada dentro del presente proceso, manifestando que para el día y hora en que fue convocado tuvo inconvenientes en el desplazamiento que debía de realizar desde su oficina hasta las instalaciones del Despacho, razón por la cual llegó al mismo siendo las 09:04 a.m., según constancia secretarial que dice adjuntar al documento, solicitando programar nueva fecha para la realización de la diligencia.

De igual manera, el 7 de octubre del año en curso, el apoderado de la parte demandada radicó en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos memorial con el cual adjuntaba la constancia secretarial mencionada en la solicitud radicada con antelación, el cual fue allegado a este Juzgado el 15 de octubre de 2013, tal y como se dejó anotado en la constancia secretarial visible a folio 110 del paginario.

Finalmente, el pasado 22 de octubre, el apoderado de la demandada presentó incidente de nulidad frente a la ausencia de pronunciamiento y sustento argumentativo respecto de la justificación de inasistencia a la audiencia de conciliación judicial y del auto que otorga traslado de la liquidación de costas.⁴

Para resolver se **Considera:**

El artículo 192, inciso 4°, de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no***

² Folio 101.

³ Folio 103.

⁴ Folios 107 y s.s.

asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”
(Negrilla fuera del texto)

Como se puede observar, el legislador dispuso de una sanción para la parte que habiendo apelado una sentencia de carácter condenatorio no asista a la audiencia de conciliación que se programe dentro del respectivo proceso, la cual es la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

Ahora, si bien en el presente caso, el apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pretende justificar la inasistencia a la diligencia de conciliación para la cual fue citado mediante auto del 5 de septiembre de 2013, advierte el Despacho que las razones suministradas por el abogado no son de recibo, como quiera que la diligencia fue programada con suficiente antelación y es deber de las partes acudir a las mismas en la fecha y hora señalada; además los aspectos de tráfico traídos a colación por el abogado, son cuestiones que se deben prever a fin de acudir al llamado hecho por el Despacho de manera puntual.

No obstante lo anterior, y si bien se hace un llamado de atención al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que procure el cumplimiento de los deberes que como abogado le asisten a la hora atender las diferentes audiencias, advierte el Despacho que, según la constancia secretarial anexa a la solicitud y que le fue expedida al doctor Luis Humberto Viana Bedoya por parte del Despacho, el mismo se encontraba presente en las instalaciones del Juzgado a las 09:04 a.m., momento en el cual no se había dado terminación a la audiencia de conciliación que finalizó a las 09:06 a.m., tal y como consta en el Acta que se levantó de la misma.

En tal virtud, si bien el apoderado de la demandada no se encontraba presente en el momento en el que se dio inicio a la diligencia y una vez llegó no se introdujo en la misma, como quiera que el abogado se presentó en la Secretaría del Juzgado sin que se hubiera finalizado la audiencia, y en aras de garantizar los principios de la doble instancia y el debido proceso, se procederá a declarar la nulidad del auto por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación y en su lugar se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para la cual se señala el día **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 03:00 P.M., EN LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO.**

Así mismo, teniendo en cuenta que por Secretaría se efectuó la liquidación de costas y agencias en derecho, sin que se hubiera resuelta la solicitud que se tramita, y por ende, sin que quedara en firme la decisión de declarar desierto el recurso interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de la sentencia

emitida dentro del proceso de la referencia, la nulidad mencionada también afectará dicha actuación, así como el auto del 10 de octubre de 2013, que corrió traslado de tal liquidación, toda vez que con las mismas se está vulnerando el debido proceso.

Por último, entiende el Despacho que el objeto de la petición (última) ha desaparecido, razón por la cual no se le dará trámite a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de la decisión de declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso, así como de las decisiones posteriores.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para audiencia de conciliación, para la cual se señala el día **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 03:00 P.M., EN LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes sobre la obligación de asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria